

INTERPRETACIÓN DE  
REGLAMENTOS PARA  
EL PARQUE RESERVA CAPITULO VI

Para adecuar el proyecto a las normativas y reglamentos impuestos por el gobierno federal y el estatal, es necesario consultar las diferentes dependencias y sus disposiciones. Con este propósito delimite mi proyecto como un parque con un enfoque ecológico y educativo, por lo que fue necesario hacer un recuento de los parques con los que cuente el municipio de Villahermosa y determinar si existe un déficit de los mismos y que tipo de parque es el necesario, comprendiendo el regional, estatal e intermedio, debido a las dimensiones del proyecto. Los resultados arrojados con estos recuentos, fueron determinantes al indicar que no existe un déficit de parques, siendo 67 parques, los existentes en un catalogo del ayuntamiento del centro y habiendo 34 parques recientes que serán integrados a este catalogo. El enfoque de parque cambio a una área de restauración, planteada por la ley general de equilibrio al medio ambiente en el articulo 78 del capitulo II, la cual dice

“En aquellas áreas que presenten procesos de degradación o desertificación, o graves desequilibrios ecológicos, la Secretaría deberá formular y ejecutar programas de restauración ecológica, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ella se desarrollaban.”<sup>1</sup>

El área a proyectar tiene un fin de recuperación ecológica del río, así como de pulmón dentro del proyecto de desarrollo de la ciudad, por lo que puede ser establecida como zona de restauro, únicamente se necesita hacer una declaración ante el gobierno donde se incluya los lineamientos a ejecutar para el programa de restauro, el aprovechamiento de los recursos; y las delimitaciones del área. Las zonas de restauro son una derivada de las espacios naturales

---

<sup>1</sup>PROCURADURIA DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al medio ambiente México. D.F. 1988

protegidos, por lo que pueden incluirse en cualquiera de sus consideraciones, siendo las zonas de preservación ecológica de los centros de población, la que mejor se adapta.

De las mismas leyes establecidas por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) se entiende que estas zonas naturales además de cumplir con la función de preservación ecológica, son sitios para formar una cultura, promover valores hacia la naturaleza e integrarse a ciclos de investigación y educación.

A pesar de que el proyecto está planteado como una zona de restauración se tienen que integrar las normativas de (SEDESOL), para cumplir en las zonas urbanas que se encuentran al exterior del parque. Este reglamento únicamente, me indica las dimensiones en los cajones de estacionamiento, accesos y servicios.

En cuanto a las normativas que imponen los estados, en este caso la Secretaría de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente (SEDESPA), se rige por los reglamentos establecidos a nivel federal, los cuales le dan el poder promover ante el Gobierno Federal, el reconocimiento de áreas naturales protegidas, en el artículo 56 de la sección II del capítulo I.

El restauración ecológica que se busca es del río carrizal y su hábitat, por lo que las normas y leyes que tienen en consideración el agua influyen en el proyecto. La ley general de equilibrio ecológico y protección designa como responsables de la preservación y aprovechamiento de los cuerpos de agua al estado y la sociedad, considerando el mantenimiento de caudales, el uso sustentable del recurso, la formulación de un programa hidráulico nacional, así como otros puntos que son sancionados en caso de no cumplirse. Estas leyes son muy claras en su contenido, pero no en su aplicación, ya que existen muchos casos de contaminación por parte de dependencias gubernamentales así como de filiales, como es la situación actual del Río Coatzacoalcos, contaminado por desechos arrojados por

Petróleos Mexicanos (PEMEX), o la expulsión de aguas residuales sin el tratamiento adecuado de las plantas a cargo de dependencias como La de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Tabasco (SAPAET). Todas estas faltas no tienen sanción alguna y únicamente conllevan a que la sociedad también las rompa y colabore a menor escala contaminando directamente las aguas. A continuación se presenta una tabla establecida por la Comisión Nacional del Agua en sus normas oficiales con los límites permisibles de contaminantes en las aguas tratadas que son desalojadas, que puede ser comparada con los resultados muy superiores en los índices de contaminantes anexados a este trabajo, de la salida de agua en una de las 2 plantas de tratamiento de SAPAET que han recibido hasta esta fecha un mantenimiento completo para trabajar al 100%, y no al 50% o menos como las restantes 47 plantas, incluyendo la de Tabasco 2000 que utiliza como cuerpo receptor el Río carrizal. Esta comparación es un elemento importante que apoya la justificación del proyecto.

LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES					
TIPO DE REHUSO	PROMEDIO				
	Coniformes fecales NMP/100ml	Huevos de helmito (h/l)	Grasas y aceites mg/l	DBO mg/l	SST mg/l
Servicios al público con contacto directo	240	≤ 1	15	20	20
Servicios al público con contacto indirecto	1,000	≤ 5	15	30	30

Tabla de límites permisibles de contaminantes en las aguas tratadas. Tomada de las normas oficiales mexicanas de la Comisión del Agua

Las plantas de tratamiento de agua no tienen una reglamentación en cuanto a instalaciones, solo manejan recomendaciones para el dimensionamiento y características de acuerdo a la carga de desechos y agua residual, únicamente son regidas por normas para el desalojo de agua como indica la tabla pasada y otras mas referidas a componentes en particular

## Conclusión

Las leyes y normas de todas las dependencias nacionales y me atrevo a decir que internacionales también, están basadas en controlar el abuso de los medios ecológicos, tanto áreas verdes como cuerpos de agua y de preservar en su estado original las áreas que presenten una importancia en particular. Por lo que el apearme a los reglamentos en la creación de una zona de restauración proyectada desde un punto de paisajista, no crea limitantes sino al contrario, abre y genera nuevas posibilidades y funciones para aplicar en el proyecto.

Tomando algunas leyes y normativas y ver la situación de la contaminación, la proliferación de asentamiento irregulares y otros factores, se puede tener una justificación política para la implementación de un proyecto con estas características, que le dan un uso propicio al suelo y un beneficio a la ciudad.

Los reglamentos de construcción de SEDESOL, pueden comprenderse como aquellos que de cierto modo ponen los parámetros más estrictos, en cuanto al diseño, planteando mínimos de circulación en banquetas, contemplando la iluminación, pero como ya había mencionado antes no limitan el proyecto, Estas leyes también deben aplicarse a los caminamientos integrándolas a la naturaleza y a la arquitectura del paisaje con diseños que formen ligas entre todos los conceptos.

De estas leyes se puede extraer un criterio general para el diseño de la zona de restauración, donde se maneja el paisajismo a fin de realizar una zona que cuide el agua en todos sus aspectos, donde se tome en consideración un equipamiento básico, para albergar a los visitantes, además que me dictamine los accesos y servicios que debo presentar para facilitar la integración del parque con la ciudad y sus habitantes. De todo esto se puede manejar un esquema previo para ver, como relacionar las áreas cumpliendo con las normas.